

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I Análisis de la legalidad de la propuesta

Al respecto, de acuerdo al artículo 50-b del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM, para efectos de las acciones de supervisión y fiscalización, los Productores, Importadores en Tránsito, Operadores de Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuerto y Terminales, Distribuidores Mayoristas, Comercializadores de Combustible para Embarcaciones, Comercializadores de Combustible de Aviación, Distribuidores Minoristas, Transportistas y Establecimientos de Venta al Público de Combustibles asumen plena responsabilidad por la calidad y cantidad de los combustibles comercializados, dentro de la actividad que les corresponda en la cadena de comercialización.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM, el Osinergmin deberá establecer el procedimiento para el control de calidad de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, así como las disposiciones complementarias requeridas para su ejecución.

De acuerdo a ello, la normativa sectorial de hidrocarburos emitida por el Ministerio de Energía y Minas, ha dispuesto que los agentes que realizan actividades de hidrocarburos, entre ellos, los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, asumen plena responsabilidad por la calidad de los combustibles comercializados, correspondiéndole a Osinergmin, verificar el cumplimiento de esta obligación a través de la supervisión y fiscalización respectiva; siendo que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 133-2014-OS/CD, Osinergmin aprobó el "Procedimiento para el Control de Calidad de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas".

II. Descripción del problema

El procedimiento aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 133-2014-OS/CD, adolece de vacíos que le restan eficacia como instrumento para la fiscalización de la calidad de combustibles a nivel nacional:

- Obsolescencia de la norma: Mediante la Ley Nº 30224 se creó el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) como el órgano competente para la normalización, acreditación y metrología en reemplazo de INDECOPI y, a través del Decreto Supremo Nº 010-2016-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, a través del cual se reordenaron las diferentes unidades orgánicas de la entidad. Asimismo, se ha emitido el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2017-OS/CD.

En consecuencia, se requiere una modificación del procedimiento contemplando estos cambios normativos.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 077-2020-OS/CD**

- Ejecución de Medidas Cautelares: La medida de inmovilización del producto actualmente no viene acompañada de la desactivación del SCOP para la compra del producto que carece de las especificaciones técnicas. Esto, permite que el agente infractor pueda seguir comprando un producto cuya calidad ha sido observada por Osinergmin, restando en su eficacia como elemento disuasivo de la conducta infractora.
- Diferenciación de las consecuencias cuando el administrado obtiene un resultado favorable en el análisis de laboratorio de la muestra del producto. Así como, la diferenciación en las acciones a seguir cuando se confirma que la muestra se encuentra dentro de tolerancia y cuando la muestra se encuentra fuera de ella; lo cual resta eficacia y disuasión a la fiscalización de Osinergmin y afecta la predictibilidad de la actuación de Osinergmin frente al administrado.
- Combatir la Asimetría de información: El usuario de combustibles líquidos y sus mezclas no cuenta con la información completa para tomar las decisiones de compra. Actualmente Osinergmin únicamente facilita la información de precios, pero no los resultados de las medidas cautelares firmes por infracciones al control de calidad de combustibles, lo cual es un dato muy importante para el usuario final.

En consecuencia, se propone modificar el procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 133-2014-OS/CD, y en aras de la transparencia, publicarlo para recibir los comentarios y sugerencias de los interesados.

III. Fundamento de la propuesta

III.1 Objetivos de la Iniciativa

Objetivo General: Optimizar la supervisión de control de calidad de combustibles en los agentes de comercialización de hidrocarburos.

Objetivo Específico: Fortalecer la supervisión de Osinergmin de las obligaciones de control de calidad de combustibles y modificar el procedimiento de supervisión.

III.2 Análisis de la propuesta

La propuesta normativa contempla lo siguiente:

- Se precisa el supuesto de aplicación de las medidas cautelares de inmovilización de combustibles por infracciones al control de calidad; y, se contempla la suspensión de las opciones de compra en el SCOP de los productos que han sido inmovilizados.
- Se precisan las acciones a seguir cuando se confirma que el resultado del control de calidad se encuentra dentro de especificación, entendiéndose esto como “resultado favorable” para el administrado.
- Se precisan las acciones a seguir cuando se confirma que el resultado del control de calidad se encuentra fuera de especificación, pero dentro de tolerancia y también cuando se encuentra fuera de ella.
- Se consigna la NTP 321.137 como la norma que se aplica para el procedimiento de muestreo para el análisis de laboratorio. Se precisa que el método de ensayo del proceso de dirimencia debe ser el mismo con el que se obtuvo el primer resultado del análisis.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 077-2020-OS/CD**

- Que el personal auxiliar o técnico que asiste al profesional a cargo de la supervisión de calidad no requiere autorización de Osinergmin, pues basta que el Profesional Responsable de la Supervisión sí tenga dicha autorización.
- Se modifica el procedimiento de supervisión vigente, a partir de la reciente normativa sectorial (cambio de INDECOPI por INACAL) y las disposiciones establecidas en el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin vigente.
- Se autoriza la publicación de la relación de establecimientos a los que se les haya impuesto medidas y/o sanciones administrativas firmes, por infracciones al control de calidad; así como, los resultados de supervisión.

En el cuadro adjunto se aprecian las modificaciones efectuadas.

Norma vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 2.- Definiciones aplicables al procedimiento</p> <p>2.1. Para los fines del presente Procedimiento se aplicarán las definiciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>d) Ensayo Acreditado</p> <p>Es el método de ensayo de laboratorio que se encuentra acreditado ante el INDECOPI.</p> <p>(...)</p> <p>f) Entidad Acreditada</p> <p>Laboratorio de Ensayo, Organismo de Inspección u Organismo de Certificación acreditado ante el INDECOPI.</p> <p>(...)</p> <p>l) Profesional Responsable de la Supervisión</p> <p>Es la persona designada y facultada en virtud de una Resolución u otro documento para disponer, ejecutar y levantar las medidas administrativas dictadas por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos (GFHL).</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 2.- Definiciones aplicables al procedimiento</p> <p>2.1. Para los fines del presente Procedimiento se aplican las definiciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>d) Ensayo Acreditado</p> <p>Es el método de ensayo de laboratorio que se encuentra acreditado ante el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).</p> <p>(...)</p> <p>f) Entidad Acreditada</p> <p>Laboratorio de Ensayo, Organismo de Inspección u Organismo de Certificación acreditado ante el INACAL.</p> <p>(...)</p> <p>l) Profesional Responsable de la Supervisión</p> <p>Agente Fiscalizador designado y facultado por Osinergmin para ejecutar y levantar medidas administrativas.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 5.- Métodos de Supervisión</p> <p>5.1. Osinergmin podrá determinar, de forma inopinada, la ejecución del control calidad, siguiendo cualquiera de los siguientes métodos de supervisión:</p> <p>a) Especial: Se supervisa en atención a las denuncias interpuestas ante Osinergmin o de oficio, sobre la base de su potestad supervisora y fiscalizadora.</p> <p>b) Censal: Es aquella que se realiza a todo el universo de unidades supervisadas en atención a un programa de control establecido por Osinergmin.</p> <p>c) Muestral: Se determinará una Muestra representativa del universo de unidades bajo el ámbito de supervisión, dividiéndose el referido universo en estratos y correspondiendo la Muestra asignada para cada estrato en forma proporcional a su tamaño. La Guía Metodológica de Muestreo para Control de Calidad en Grifos y Estaciones de Servicios será aprobada mediante Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.</p> <p>5.2. En cada una de las Unidades Operativas visitadas, se efectuará el control de calidad de los diferentes productos. El <u>Supervisor</u> determinará los productos que se someterán a Pruebas Rápidas y/o aquellos que deberán ser objeto de obtención de Muestras para su posterior análisis en el laboratorio. La ejecución de Pruebas Rápidas no es requisito para tomar Muestras para análisis en laboratorio.</p>	<p>Artículo 5.- Acciones de Supervisión</p> <p>5.1. Osinergmin puede determinar, de forma inopinada, la ejecución del control calidad, siguiendo cualquiera de las acciones de supervisión:</p> <p>a) Específica: Se supervisa en atención a las denuncias interpuestas ante Osinergmin o de oficio, sobre la base de su potestad supervisora y fiscalizadora.</p> <p>b) Censal: Es aquella que se realiza a todo el universo de unidades supervisadas en atención a un programa de control establecido por Osinergmin.</p> <p>c) Muestral: Se determina una Muestra representativa del universo de unidades bajo el ámbito de supervisión, dividiéndose el referido universo en estratos y correspondiendo la Muestra asignada para cada estrato en forma proporcional a su tamaño. La muestra es obtenida de acuerdo con la Guía Metodológica de Muestreo para Control de Calidad en Grifos y Estaciones de Servicios aprobada mediante Resolución de División de Supervisión Regional.</p> <p>5.2. En cada una de las Unidades Operativas visitadas, se efectúa el control de calidad de los diferentes productos. El Representante de Osinergmin determina los productos que se someten a Pruebas Rápidas y/o aquellos que deben ser objeto de obtención de Muestras para su posterior análisis en el laboratorio. La ejecución de Pruebas Rápidas no es requisito para tomar Muestras para análisis en laboratorio.</p>

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 077-2020-OS/CD**

<p>Artículo 7.- Acta de Supervisión o Carta de Visita</p> <p>7.1. La información referida al supervisado, el Profesional Responsable de la Supervisión y de ser el caso, los resultados de las Pruebas Rápidas, así como de toda información relevante, serán consignados con letra legible en el Acta de Supervisión y/o Carta de Visita de Supervisión, que serán aprobadas mediante Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.</p> <p>7.2. Asimismo, las Actas de Supervisión y/o Cartas de Visita de Supervisión que extienda Osinergmin, a través del Profesional Responsable de la Supervisión, tienen naturaleza de documentos públicos, por lo que constituyen medios probatorios dentro de un procedimiento administrativo sancionador y la información contenida en ellas se tiene por cierta, salvo prueba en contrario, en concordancia con lo establecido en Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador Vigente.</p>	<p>Artículo 7.- Acta de Supervisión</p> <p>7.1. La información referida al supervisado, el Representante de Osinergmin y de ser el caso, los resultados de las Pruebas Rápidas, así como de toda información relevante, son consignados con letra legible en el Acta de Supervisión, que son aprobadas mediante Resolución de División de Supervisión Regional.</p> <p>7.2. Las Actas de Supervisión que extienda Osinergmin, a través del Representante de Osinergmin, tienen naturaleza de documentos públicos, por lo que constituyen medios probatorios dentro de un procedimiento administrativo sancionador y la información contenida en ellas se tiene por cierta, salvo prueba en contrario, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin vigente</p>
<p>Artículo 10.- Etapa previa al Acto de Supervisión (...)</p> <p>10.5. De cumplir el establecimiento con las normas de seguridad:</p> <p>a) Para el caso de Refinerías, Plantas de Abastecimiento y Terminales, se realizará una reunión de apertura, cuya información se registrará en el Acta de Reunión Previa al Acto de Supervisión, que será aprobada mediante Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, donde el Profesional Responsable de la Supervisión procederá a seleccionar los tipos de productos respecto de los cuales se tomarán Muestras para la ejecución de Pruebas Rápidas y/o para su posterior análisis en el laboratorio.</p> <p>b) Para el caso de grifos, estaciones de servicios y demás Unidades Operativas que cuenten con inscripción en el Registro de Hidrocarburos, el Profesional Responsable de la Supervisión procederá a seleccionar los tipos de productos respecto de los cuales se tomarán Muestras para la ejecución de Pruebas Rápidas y/o para su posterior análisis en el laboratorio. (...)</p>	<p>Artículo 10.- Etapa previa a la diligencia de Supervisión (...)</p> <p>10.5. De cumplir el establecimiento con las normas de seguridad:</p> <p>a) Para el caso de Refinerías, Plantas de Abastecimiento y Terminales, se realiza una reunión de apertura, cuya información se registra en el Acta de Reunión Previa a la Acción de Supervisión, que es aprobada mediante Resolución de División de Supervisión Regional, donde el Representante de Osinergmin procede a seleccionar los tipos de productos respecto de los cuales se toman Muestras para la ejecución de Pruebas Rápidas y/o para su posterior análisis en el laboratorio.</p> <p>b) Para el caso de grifos, estaciones de servicios y demás Unidades Operativas que cuenten con inscripción en el Registro de Hidrocarburos, el Representante de Osinergmin procede a seleccionar los tipos de productos respecto de los cuales se toman Muestras para la ejecución de Pruebas Rápidas y/o para su posterior análisis en el laboratorio. (...)</p>
<p>Artículo 12.- Procedimiento de Muestreo para el análisis en Laboratorio.</p> <p>12.1. Podrán tomarse Muestras de los productos seleccionados para el control de calidad, sin necesidad que hayan sido sometidos a las Pruebas Rápidas en forma previa. (...)</p>	<p>Artículo 12.- Procedimiento de Muestreo para el análisis en Laboratorio.</p> <p>12.1. El muestreo de los productos se ejecuta conforme a lo señalado en la NTP 321.137 PETRÓLEO Y DERIVADOS. Práctica normalizada para el muestreo manual de petróleo y productos de petróleo y normas o estándares técnicos aplicables. Pueden tomarse Muestras de los productos seleccionados para el control de calidad, sin necesidad que hayan sido sometidos a las Pruebas Rápidas en forma previa. (...)</p>
<p>Artículo 14.- Ejecución de los ensayos de Laboratorio</p> <p>14.1. La calidad de los productos, se verificará de acuerdo a las especificaciones o requisitos que figuren en la Norma Técnica Peruana respectiva u otros dispositivos técnico-legales aprobados por el Ministerio de Energía y Minas.</p> <p>14.2. Se efectuarán los análisis a cargo de una Entidad Acreditada, la misma que brindará los servicios de ensayos de laboratorio. De ser necesario la ejecución de uno o más ensayos que no se encuentren acreditados ante el INDECOPI, éstos podrán efectuarse en cualquier Entidad Acreditada, siguiendo métodos y procedimientos según normas técnicas nacionales o internacionales.</p>	<p>Artículo 14.- Ejecución de los ensayos de Laboratorio</p> <p>14.1. La calidad de los productos se verifica de acuerdo a las especificaciones o requisitos que figuren en la Norma Técnica Peruana respectiva u otros dispositivos técnico-legales aprobados por el Ministerio de Energía y Minas.</p> <p>14.2. Se efectúan los análisis a cargo de una Entidad Acreditada, la misma que brinda los servicios de ensayos de laboratorio. De ser necesario la ejecución de uno o más Ensayos que no se encuentren acreditados ante el INACAL, éstos pueden efectuarse en cualquier Entidad Acreditada, siguiendo métodos y procedimientos según normas técnicas nacionales o internacionales.</p>

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 077-2020-OS/CD**

<p>14.3. En el caso de no realizarse algunos ensayos en el país, las Muestras respectivas podrán ser enviadas a un laboratorio en el extranjero para su análisis o Dirimencia, en caso corresponda, debiendo asumir la entidad acreditada nacional referida en el párrafo precedente, la responsabilidad por la veracidad del correspondiente resultado obtenido por el laboratorio extranjero.</p>	<p>14.3. <i>En el caso de no realizarse algunos ensayos en el país, las Muestras respectivas pueden ser enviadas a un laboratorio en el extranjero para su análisis o Dirimencia, en caso corresponda, debiendo asumir la Entidad Acreditada nacional referida en el párrafo precedente, la responsabilidad por la veracidad del correspondiente resultado obtenido por el laboratorio extranjero.</i></p>
<p>Artículo 16.- Procedimiento de Dirimencia En caso el Supervisado se encuentre disconforme con los resultados obtenidos de la muestra analizada por el laboratorio, podrá proceder de la siguiente manera:</p> <p>a) Solicitar por escrito y de forma expresa e indubitable el ensayo de Dirimencia ante Osinergmin, dentro del plazo perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de los resultados del análisis de la Muestra efectuado por el laboratorio, asumiendo los costos del ensayo, y de ser caso, el traslado de la Muestra.</p> <p>En dicha solicitud, el Supervisado deberá adjuntar copia del comprobante de pago de cancelación del costo del ensayo de Dirimencia emitido por el laboratorio. (...)</p>	<p>Artículo 16.- Procedimiento de Dirimencia <i>En caso el Supervisado se encuentre disconforme con los resultados obtenidos de la muestra analizada por el laboratorio, podrá proceder de la siguiente manera:</i></p> <p><i>a) Solicitar por escrito y de forma expresa e indubitable el ensayo de Dirimencia ante Osinergmin, dentro del plazo perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de los resultados del análisis de la Muestra efectuado por el laboratorio, asumiendo los costos del ensayo, el cual deberá ser el mismo método de ensayo con el que se obtuvo el primer resultado de laboratorio, y de ser caso, el traslado de la Muestra.</i></p> <p><i>En dicha solicitud, el Supervisado debe adjuntar copia del comprobante de pago de cancelación del costo del ensayo de Dirimencia emitido por el laboratorio.</i> (...)</p>
<p>Artículo 17.- Sin perjuicio de la aplicación de las medidas cautelares establecidas en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin vigente, el Profesional Responsable de la Supervisión podrá disponer y ejecutar la medida cautelar de inmovilización de los Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustible y/o sus Mezclas, en los casos que se detecte un indicio de que el producto no cumple con las Especificaciones Técnicas, o de que alguna de las propiedades o características analizadas se encuentre fuera del límite de tolerancia indicado en el artículo 8 del presente Procedimiento, o con presencia de sustancias extrañas, como agua, sólidos, entre otros.</p>	<p>Artículo 17.- <i>Medida cautelar de inmovilización</i></p> <p><i>17.1 Sin perjuicio del inicio de un procedimiento administrativo sancionador, el Representante de Osinergmin puede ejecutar, previa resolución emitida por el órgano competente, la medida cautelar de inmovilización de los Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustible y sus Mezclas, en los casos que se detecte un indicio de que el producto no cumple con las Especificaciones Técnicas en alguna de las propiedades o características analizadas o con presencia de sustancias extrañas, como agua, sólidos, entre otros.</i></p> <p><i>17.2 La ejecución de la medida cautelar implica además la suspensión del rol de compras en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) correspondiente al tipo de combustible inmovilizado.</i></p>
<p>Artículo 20.- En caso se revoque la medida cautelar por haberse obtenido un resultado favorable al Supervisado, Osinergmin se ceñirá a lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, o norma que lo modifique o sustituya.</p>	<p>Artículo 20.- <i>Revocación de la medida cautelar</i> <i>En caso se revoque la medida cautelar por haberse obtenido un resultado favorable al Supervisado, es decir, que el producto se encuentre dentro de especificación, resulta de aplicación lo establecido en el segundo párrafo del numeral 260.2 del artículo 260° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS o norma que lo modifique o sustituya.</i></p>
<p>Artículo 21.- En caso se hubiera confirmado que el producto se encuentra fuera de especificación, el Supervisado tendrá un plazo de 5 días hábiles para presentar a Osinergmin un protocolo de las acciones a seguir para retirar el producto referido de sus instalaciones o reprocesarlo, en caso cuente con las facilidades para ello.</p>	<p>Artículo 21.- <i>Producto fuera de las especificaciones técnicas</i> <i>En caso se hubiera confirmado que el producto se encuentra fuera de especificación, se procede de la siguiente manera:</i></p> <p><i>21.1 Producto fuera de la tolerancia:</i> <i>Si el Supervisado no solicita la Dirimencia, tiene un plazo de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente de haber sido notificado, para presentar a Osinergmin un protocolo de las acciones a seguir para retirar el producto referido de sus instalaciones hacia una Refinería que cuente con las facilidades de reprocesamiento; o Terminal o Planta de Abastecimiento que cuente con las facilidades para su disposición final.</i></p>

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 077-2020-OS/CD**

	<p><i>Si el Supervisado solicita la Dirimencia, tiene un plazo de dos (2) días hábiles a partir del día siguiente del ensayo dirimente con resultado desfavorable para presentar a Osinergmin un protocolo de las acciones a seguir para retirar el producto referido de sus instalaciones hacia una Refinería que cuente con las facilidades para su reprocesamiento, o bien un Terminal o Planta de Abastecimiento que cuente con las facilidades para su disposición final.</i></p> <p><i>21.2 Producto dentro de la tolerancia: Osinergmin retira los carteles y precintos del tanque inmovilizado u otras instalaciones del producto involucrado, a fin de que el Supervisado pueda comercializar el producto que fue observado. El levantamiento de la medida administrativa no implica un reconocimiento a favor del Supervisado por parte de Osinergmin por el tiempo que el combustible estuvo inmovilizado.</i></p>
<p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL Única. - Norma supletoria En todo lo no previsto o regulado en el presente procedimiento, se aplicará lo establecido en las correspondientes Normas Técnicas Peruanas, aprobadas por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI u otros dispositivos técnico-legales aprobados por el Ministerio de Energía y Minas.</p>	<p>DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL Única. - Norma supletoria En todo lo no previsto o regulado en el presente procedimiento, se aplicará lo establecido en las correspondientes Normas Técnicas Peruanas, aprobadas por el <i>Instituto Nacional de la Calidad - INACAL</i> u otros dispositivos técnico-legales aprobados por el Ministerio de Energía y Minas</p>

IV. Análisis Costo-Beneficio

La propuesta normativa responde a una modificación de un procedimiento vigente de Osinergmin, facultado por la normativa sectorial, en cuyo caso no implicará costos adicionales a las empresas administradas, en la medida que corresponde a una modificación que tiene por finalidad reforzar la supervisión del organismo para verificar el cumplimiento de normativa vigente, de acuerdo a lo regulado por el MINEM; asimismo, no mella en las operaciones de las empresas administradas y permitirá un mejor seguimiento de la comercialización formal por parte de Osinergmin.

VI. Análisis del impacto de la norma en la legislación nacional

La presente disposición complementa el ordenamiento jurídico, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones sectoriales (reglamentos) emitidas por el Ministerio de Energía y Minas, lo cual redundará en la seguridad de las actividades de comercialización de combustibles líquidos bajo la supervisión de Osinergmin.